



RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE No. 124 -2024-MPH/GTT.

Huancayo, 07 MAR 2024

**VISTO**

El Informe No.206-2024-MPH/GTT/KFCS-MAC de fecha 23/02/2023 y el Informe No.012-2024-MPH/MPH/GTT/mpl de fecha 04/03/2024.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley No.27972 – Ley Orgánica de Municipalidades radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú en su numeral 8) del artículo 195 establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito conforme a ley.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo No.017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración del Transporte establece que “Las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte”.

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir – Decreto Supremo N° 007-2016-MTC – sobre Clasificación de las Licencias de Conducir - Las licencias de conducir se clasifican en: 9.1. **CLASE A:** Licencias para conducir vehículos motorizados, cuyas categorías son: 9.1.1. **CATEGORÍA I: Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de personas de las categorías M1 y M2 de uso particular**, así como vehículos automotores de transporte de mercancías de la categoría N1. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1. (El resaltado es nuestro)

Que, el artículo 81 de la Ley No. 27972 prevé “Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen entre otras funciones la siguiente: 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros (...); 1.7 “Otorgar autorizaciones y





concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción”; 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, el artículo 40 de la acotada establece que “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa(...)” ; en su artículo 42 determina que “ los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del TUO de la Ley 27444 aprobado con el D.S. No.004-2019-JUS sobre la legalidad del procedimiento, precisa “Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente”. Y el numeral 40.4 “Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos”.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el procedimiento 169 establece los requisitos para el Carnet de Habilitación del Conductor y Renovación:

1. Solicitud dirigida al Alcalde de la persona natural o jurídica, indicando razón social, RUC activo, domicilio legal, apellidos y nombres, DNI del transportista solicitante.
2. Dos (02) fotografías de color tamaño carnet
3. Copia simple de recibo de luz o agua que acredite el domicilio actual del solicitante.
4. Copia simple de la licencia de conducir (A-II en adelante) de la categoría que corresponde al vehículo que va a conducir.
5. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales
6. Derecho de pago





En el caso que nos ocupa, el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la Institución, aprobado con las Ordenanzas Municipales Nos.528, 631,643 y 667 / MPH/CM, Decretos de Alcaldía No.014, 015-2020 –MPH/A y 001-2022-MPH/A.

Con la Resolución de Gerencia Municipal No.109-2024-MPH/GM de fecha 12/02/2024 se declara Nulo de Oficio la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No.765-2023-MPH/GTT del 21/12/2023 y demás actuaciones por contravenir la normatividad vigente; Retrotraer el procedimiento administrativo hasta que se resuelva la petición original del administrado señor Roque Eusebio Rojas García representante de la Empresa Americana EXPRESS SAC, precisando que la Gerencia de Tránsito y Transporte deberá atender el debido procedimiento mediante acto administrativo y con el Memorándum No.352-2024-MPH/GM de fecha 20/02/2024 el Gerente Municipal deriva la Resolución y actuados para su estricto cumplimiento.

Con el Informe No.206-2021-MPH/GTT//KFCS-MAC de fecha 23/01/2023 la responsable de módulo de atención indica que no se accede a su solicitud presentado por el administrado respecto al carnet de habilitación del conductor.

Que por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía No.330-2023-MPH concordante con el Principio de Desconcentración administrativa establecida en el artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que determina explícitamente que “a los órganos jerárquicamente dependiente se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses” concordante con el artículo 39 último párrafo de la Ley Orgánica Ley No.27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la petición del administrado Roque Eusebio Rojas García respecto a otorgamiento de Carnet de Habilitación del Conductor en la categoría A-I.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR al administrado conforme a Ley y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Tránsito y Transporte  
  
Ing. Raul Arquímedes Claros Barrientuevo  
GERENTE